

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00623 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Apórtese la prueba de defunción de la demandada o la constancia de vigencia de la cédula de ciudadanía, además de indicarse el número de identificación de ella o en su defecto pruébese que se solicitó tal información a la respectiva autoridad sin que hubiera sido atendida oportunamente (num. 2° art. 82, num. 2° art. 84, art. 85 CGP).

Aclárese en los hechos de la demanda lo que respecta al modo en que la demandante inició los actos de poseedora sobre el predio, así como especificar si el inmueble a adquirir hace parte de otro de mayor extensión o se encuentra autónomamente alinderado y registrado (num. 5° art. 82 CGP).

Adósele el certificado de tradición y libertad del inmueble a adquirir en formato PDF legible para su lectura toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).

Alléguese la prueba pericial cumpliendo la totalidad de los requisitos formales que la norma exija, entre estos, indicar quien más participó en el dictamen, la lista de publicaciones y casos, si ha actuado como perito a favor de las mismas partes o apoderados, la manifestación sobre las causales de exclusión y lo referente a la aplicación de métodos aplicados (art. 226 CGP).

Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7791fac3d3119fedd549a41113ed31bcba867b715037739ad0d6f5364
3d76ac**

Documento generado en 06/08/2021 04:51:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**